

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
30 rs. anticipados en cada tri-
mestre, 9 rs. cada mes los parti-
culares de esta capital, y 15 los
de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 80.

*Comunicando el reparto entre todos los pueblos de
la provincia del cupo anual de 4.900,000 rs. de la
contribucion territorial que ha de rejir desde 1.º de
julio de 1846, con las prevenciones correspondien-
tes para proceder al repartimiento y exaccion de
las cuotas respectivas al segundo semestre del
mismo año.*

El Sr. Administrador de contribuciones directas
de esta provincia con fecha de hoy me dice lo si-
guiente:

«Al proponer esta Administracion á la conside-
racion de V. S. la distribucion del cupo señalado
á esta provincia por la contribucion territorial
del primer semestre de este año, habia procurado
reunir cuantos datos condujesen á rectificar los
errores que en el repartimiento publicado por la
Excm. Diputacion provincial para el segundo se-
mestre de 1845 pudieran haberse notado; pero
nunca los bastantes á presentar un trabajo per-
fecto para remediar las desproporciones que entre
los cupos de pueblo á pueblo se hubieran come-
tido, porque esta grande obra es hija del tiempo
y necesario fruto de las evaluaciones de la rique-
za territorial que los pueblos, perezosos unos, in-
diferentes otros y los mas en su propósito de ocul-
tacion, se han propuesto entorpecer. Nada mas
grato y conveniente á la Administracion que pre-
sentar un repartimiento ajustado á las verdaderas
necesidades imponibles de cada distrito municipal,
único medio de facilitar la cobranza con la regu-
laridad que han menester las atenciones del Esta-
do; pero medio no realizable mientras falte la leal
cooperacion con que deben concurrir los mismos
pueblos. De aquí el haber adoptado por base de

imposicion las cuotas que por la contribucion de
paja y utensilios se han venido pagando, salvas
las rectificaciones que se creyeron justas y con
aumento de la riqueza de bienes nacionales y de-
mas no esceptuada espresamente por la ley. Tal
ha sido el razonamiento en que fundó esta Admi-
nistracion la distribucion del cupo territorial del
primer semestre apoyado en una base hipotética
y homogénea de la riqueza de la provincia, que
V. S. ha tenido por conveniente adoptar y que
aprobó la Excm. Diputacion provincial en sesion
de 18 de marzo.

La real orden de 1.º del actual publicada en
el boletin oficial de 13 del mismo encomienda de
nuevo á esta Administracion la distribucion del
cupo de 2.450,000 reales que han correspondido
á esta provincia en el segundo semestre del cor-
riente año por la contribucion territorial, ó sea
sobre el producto líquido de los bienes inmue-
bles, cultivo y ganadería; y se la previene propon-
ga las correcciones y rectificaciones que se hayan
considerado justas y necesarias á fin de que la
Diputacion provincial, caso de reunirse, las aprue-
be ó resuelva segun está mandado, con cuyo ob-
jeto fue convocada á peticion de la Intendencia;
mas habiendo trascurrido el plazo señalado en di-
cha real orden sin que haya llegado á constituirse
la propia corporacion, tienen que llevarse á efecto
las alteraciones que la Administracion cree indis-
pensables, y V. S. ha hallado conformes, á tenor
de la disposicion 3.ª de la espresada real reso-
lucion.

La Administracion pues, sin abandonar la base
de riqueza que trazó en el semestre anterior con
el beneplácito de V. S. y de la Diputacion provin-
cial, se ha limitado en el presente á hacer muy le-
ves correcciones, rectificando ademas la de aque-
llos pueblos que venian sufriendo mayor cargo
del que les corresponde en la riqueza computada
por bienes nacionales; é incorporando, segun es-
presa la adjunta nota, á diferentes pueblos, tanto
las fincas no comprendidas en los repartimientos
anteriores, cuanto las que venian considerándose

indebidamente á otros, de los cuales se segregan por no hallarse en su termino jurisdiccional; todo segun los datos y consideraciones que la Administracion ha espuesto á V. S. al presentarle el resumen hipotético de la riqueza y notas razonadas de alteraciones. En su consecuencia, somete el adjunto repartimiento á la aprobacion de V. S. para que si le hallare conforme, se sirva darle publicidad con las demas prevenciones que estime convenientes á su ejecucion.»

Y habiendo hallado conforme el repartimiento que me ha propuesto el referido Sr. Administrador, he acordado su insercion en el boletin oficial, para que inmediatamente que le reciban los Ayuntamientos procedan los peritos repartidores á distribuir el cupo que respectivamente vá señalado á cada pueblo por el segundo semestre del corriente año, con el aumento de un 4 por 100 para gastos de repartimiento y cobranza, y de un tanto por 100 para el fondo supletorio, que no bajara de un 4 ni excederá de un 8, previo acuerdo del Ayuntamiento con los mayores contribuyentes, no debiendo bajarse lo pagado por fondo supletorio en el primer semestre mediante á que la liquidacion por este concepto solo debe hacerse en fin de cada año, segun es de instruccion.

En el repartimiento del segundo semestre se harán las rectificaciones é indemnizaciones que sean justas en desagravio del perjuicio que los contribuyentes hayan sufrido en el señalamiento de las cuotas individuales de los dos semestres anteriores, para lo cual tendrán muy presente los Ayuntamientos y Peritos repartidores la verdadera riqueza líquida imponible individual con arreglo á los datos estadísticos que recientemente han reunido ó puedan reunir; debiendo publicarse dicho repartimiento por espacio de quince dias, durante cuyo plazo los Ayuntamientos oirán y resolverán las reclamaciones que se les dirijan. Hechas que sean las rectificaciones á que pueda haber lugar se formalizará definitivamente el repartimiento con arreglo al formulario núm. 9.º que acompaña á la real instruccion de 6 de diciembre de 1845, cuidándose muy especialmente de no omitir en él la riqueza imponible de cada contribuyente y demostrar el tanto por ciento á que sale cargada.

El dia 1.º de setiembre indefectiblemente remitirán los Sres. Alcaldes del partido de la capital á la Intendencia y los de los partidos administrativos de Plasencia y Trujillo á los respectivos Subdelegados de rentas dos ejemplares del repartimiento para que examinados por las oficinas y aprobado respectivamente por la Intendencia y Subdelegaciones, pueda devolverse uno sin demora á fin de proceder á la cobranza del cuarto y último trimestre, mediante á que el tercero debe recaudarse segun está prevenido con arreglo al reparto del primer semestre, á reserva de la indemnizacion individual que corresponda.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Peritos repartidores la puntual ejecucion de cuanto dejo prevenido, quedando persuadido no darán motivo á la imposicion de las multas que señalan los artículos 19 y 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845 por omision ó entorpecimiento en el cumplimiento de este servicio. Cáceres 23 de julio de 1846.—Rafael de Garay.

PROVINCIA DE CACERES.

REPARTIMIENTO del cupo anual de 4.900,000 reales señalados á esta provincia en real orden de primero del corriente, por la contribucion territorial ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, y de la mitad que corresponde al segundo semestre de este año; á saber:

PUEBLOS.	Cupo anual.	Mitad que corresponde al segundo semestre de 1846. reales vn.
Alcántara	141040	70520
Acehuche	23260	11630
Alcuescar	31140	15570
Aliseda	14440	7220
Albalá	22820	11410
Aldea del Cano	8580	4290
Arco	1620	810
Arroyo del Puerco	85320	42660
Arroyomolinos	26620	13310
Brozas	162440	81220
Cáceres	477400	238700
Casar de Cáceres	79740	39870
Cañaveral	36800	18400
Casas de D. Antonio	4680	2340
Carvajo	1500	750
Cedillo	2460	1230
Ceclavin	79480	39740
Estorninos	920	460
Garrovillas	118420	59210
Herrera	11260	5630
Herreruela	25680	12840
Hinojal	12980	6490
Malpartida	16740	8370
Mata	15080	7540
Montanech	30000	15000
Membrío	30380	15190
Monroy	12580	6290
Navas del Madroño	31680	15840
Piedras-Alvas	2560	1280
Portezuelo	14600	7300
Santiago de Carvajo	14040	7020
Santiago del Campo	11940	5970
Salorino	36100	18050
Sierra de Fuentes	12000	6000
Talaván	22360	11180
Torremocha	23560	11780
Torreorgaz	10380	5190
Torrequemada	12000	6000
Torre de Santa María	7800	3900
Valdefuentes	17900	8950
Valencia y Pino	107860	53930
Villa del Rey	18360	9180
Zarza la Mayor	37020	18510
Suma del partido de la capital	1853540	926770

Partido rentístico de Plasencia.

Abadía	7380	3690
Aceituna	3680	1840
Acebo	16480	8240
Ahigal	18260	9130
Aldeanueva de la Vera	24480	12240
Aldeanueva del Camino	12160	6080
Aldehuela	1820	910
Almaráz	13620	6810
Arroyomolinos	5440	2720
Asperilla	940	470

Baños.	22580	11290
Barrado.	4760	2380
Bronco.	3220	1610
Belvis de Monroy.	16780	8390
Cabezabellosa.	7160	3580
Cabezuela y Vadillo	24200	12100
Calzadilla.	12200	6100
Caminomorisco.	5420	2710
Campo (villa).	35900	17950
Carcaboso.	3580	1790
Casar de Palomero.	21700	10850
Casas de Don Gomez.	8860	4430
Casas del Castañar.	12140	6070
Cabrero.	3560	1780
Casas del Monte.	8780	4390
Corchuelas.	720	360
Casas de Millan	26760	13380
Casatejada	27720	13860
Casares.	3020	1510
Cabezo.	3220	1610
Cerezo.	3320	1660
Collado.	3980	1990
Coria.	73300	36650
Cuacos.	18740	9370
Cadalso.	8600	4300
Casillas de Coria.	15680	7840
Cachorrilla.	1720	860
Cilleros.	26120	13060
Descarga-Maria.	10680	5340
Eljas.	18360	9180
Gata.	27680	13840
Galisteo.	16800	8400
Garganta la Olla.	16640	8320
Gargantilla	4180	2090
Gargüera.	4780	2390
Granadilla,.	12440	6220
Granja.	4940	2470
Grimaldo.	2280	1140
Guijo de Coria.	13340	6670
Guijo de Galisteo.	15100	7550
Guijo de Granadilla.	9540	4770
Guijo de Santa Bárbara.	5440	2720
Garganta.	10700	5350
Holguera	7240	3620
Huélaga	1380	690
Hervás.	48340	24170
Hoyos	24360	12180
Hernan-Perez	3520	1760
Jaraiz.	27060	13530
Jarandilla.	24160	12080
Jarilla	6980	3490
Jerte.	11320	5660
Losar.	30320	15160
La Oliva.	11580	5790
Madrigal.	1980	990
Majadas.	6460	3230
Malpartida.	60120	30060
Marchagaz.	3620	1810
Millanes.	1400	700
Miravel.	17500	8750
Mohedas.. . . .	11440	5720
Montehermoso.	56140	28070
Morcillo.	4680	2340
Moraleja	23680	11840
Navaconcejo.	16880	8440
Navalmoral.	57820	28910
Nuñomoral.	3340	1670
Palomero	7140	3570
Pasarón.	10780	5390
Perales	14880	7440
Pescueza.	4380	2190
Pedroso.	9800	4900
Plasencia.	158300	79150

Pinofranqueado.	8260	4130
Piornal.	6900	3450
Portaje.	12280	6140
Pesga.	2240	1120
Pozuelo.	20520	10260
Riolobos.	11460	5730
Rivera Oveja.	1160	580
Robledillo de la Vera	3640	1820
Robledillo de Gata,	16740	8370
Santa Cruz de Paniagua.	5960	2980
Santibañez el Bajo.	15580	6790
Saucedilla.	7400	3700
Segura	1520	660
Serradilla	25980	12990
Serrejon	12240	6120
Santibañez el Alto.	27400	13700
San Martin de Trevejo.	45920	21960
Talaveruela.	5560	2780
Talayuela	45880	22940
Tejeda.	7880	3940
Toril.	12060	6030
Tornavacas	12720	6360
Torno	7880	3940
Torrejoncillo.	86940	43470
Torrejon el Rubio.	7160	3580
Torremenga	2080	1040
Torrecilla de los Angeles.	5660	2830
Trevejo.	7280	3640
Torre de Don Miguel.	15280	7640
Valdecañas.	2460	1230
Valdeobispo.	5540	2770
Valdastillas y Rebollar.	5180	2590
Valdehuncar.	2540	1270
Valverde de la Vera.	10760	5380
Villar de Plasencia.	11060	5530
Viandar.	4120	2060
Villanueva de la Sierra.	18260	9130
Villanueva de la Vera.	27700	13850
Valverde del Fresno.	19800	9900
Villas-Buenas	9500	4750
Villamiel.	28600	14300
Zarza de Granadilla.	7780	3890

Suma el partido de Plasencia... 1934180 967090

Partido rentístico de Trujillo.

Aldea del Obispo.	5080	2540
Aldeacentenera.	8320	4160
Abertura.	12540	6270
Alcollarin	5760	2880
Alia.	29460	14730
Almoharin	25820	12910
Berzocana.	12180	6090
Benquerencia	5180	2590
Botija	6060	3030
Bohonal de Ibor	8440	4220
Berrocalejo	12260	6130
Cabañas	1000	500
Campo (lugar)	6240	3120
Campiolo de Deleitosa.	800	400
Cañamero	15220	7610
Casas del Puerto.	1860	930
Conquista	3000	1500
Cumbre.	15740	7870
Carrascalejo	16480	8240
Castañar de Ibor.	12220	6110
Deleitosa.	8920	4460
Escurial.	15640	7820
Fresnedoso	5520	2760
Garciaz.	5200	2600
Garyin.	6320	3160
Gordo.	15580	7790

Higuera	5160	1580
Herguijuela	10800	5400
Ibahernando	4920	2460
Jaraicejo	11480	5740
Logrosan	44600	22300
Madrigalejo	42800	21400
Miajadas	45920	22960
Madroñera	9220	4610
Mesas de Ibor	1660	850
Navezuelas	2660	1330
Navalvillar de Ibor	4080	2040
Plasenzuela	8420	4210
Peraleda de la Mata	59620	19810
Peraleda de San Roman	8160	4080
Puebla de Naciados	8400	4200
Puerto de Santa Cruz	5220	2610
Puebla de Guadalupe	7520	3760
Retamosa	1420	710
Robledillo de Trujillo	5880	2940
Robledollano	1740	870
Romangordo	7320	3660
Roturas	1380	690
Ruanes	2820	1410
Salvatierra de Santiago	9000	4500
Santa Cruz de la Sierra	10420	5210
Santa Ana	3500	1750
Santa Marta	1200	600

Solana	860	450
Trujillo	434840	217420
Torreillas de la Tiesa	6720	3360
Talavera la Vieja	6720	3360
Torviscoso	260	130
Valdemorales	4160	2080
Villamesias	6220	3110
Villar del Pedroso	58520	19260
Valdelacasa	19200	9600
Zarza de Montanchez	8280	4140
Zorita	52540	16170

Suma del partido de Trujillo... 1112280 556140

RESUMEN.

Partido de la Capital	1853540	926770
Idem de Plasencia	1934180	967090
Idem de Trujillo	1112280	556140
Total	4900000	2450000

Cáceres 23 de julio de 1846.—El Administrador de Contribuciones Directas de la provincia, Manuel Chamarro.

Aprobado: publíquese en el boletín oficial con la nota de las fincas que son incorporadas desde este semestre á diferentes términos municipales. Cáceres ut supra. —El Intendente, Rafael de Garay.

Nota de las fincas que desde el segundo semestre de 1846 quedan incorporadas á los pueblos de su término jurisdiccional, y segregadas de aquellos en que se consideraron en el semestre anterior.

CLASE DE FINCAS.	PUEBLOS DE DONDE SE SEGREGAN.	PUEBLOS DONDE SE INCORPORAN.
<i>Partido de la capital.</i>		
Encomienda de Valdealcaldes	Zarza la Mayor	A Alcántara.
Una casa procedente de bienes nacionales, sita en Alcántara calle de la Cruz Dorada	Valencia de Alcántara	
Encomienda del Cortijo	De ninguno	
Dehesa Tapia	De idem.	A Brozas.
Idem de Fuentemadera		
Encomienda Mayor	Idem.	A Ceclavin.
Encomienda de Herrera	Idem.	A Herrera.
Encomienda de Cantillana	Valencia de Alcántara	A Herrerueta.
Dehesa de Turuñuelo	De ninguno	
Encomienda de la Claveria	Idem.	A Membrío.
Dehesa el Parral		
Idem de Casillas		
Dos terceras partes de la Encomienda del Esparragal	Santiago de Carvajo	A Valencia de Alcántara
<i>Partido de Plasencia.</i>		
Una parte de la dehesa del Palazuelo	Plasencia	A Galisteo.
Dehesa Casasolilla	Miravel	A Casas de Millan.
<i>Partido de Trujillo.</i>		
Dehesa Mejorada	Madrigalejo	A Trujillo.
Dehesa Cerco de las Majadas	De ninguno.	A Villar del Pedroso.
Dehesa Marco de las Jarillas		

Cáceres 23 de julio de 1846.—El Administrador de Contribuciones Directas de la provincia, Manuel Chamarro.—V.º B.º, El Intendente, Rafael de Garay.